

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Verificada el día 24 de los corrientes la apertura de pliegos para optar al concurso de destajo de las obras del camino vecinal de la «Estación de Casalarreina a la carretera de San Millán a Haro por Zarratón», fueron adjudicadas a D. Félix Andrés Martínez, en la cantidad de 136.328 40 pts.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos de reclamaciones que podrán presentarse en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante cinco días, de 10 a 13.

Logroño 27 de agosto de 1945.

El Presidente:

José María Pozanco

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

dencias de las fábricas dispondrán de escupidoras con soluciones desinfectantes.

No obstante lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º, si los Mataderos y Fábricas chacineras no se acomodarán a lo preceptuado en los mismos, pero que por su distribución de dependencias, por su material específico, por su limpieza y buenas condiciones higiénicas se formulará la correspondiente propuesta de autorización, pero para la siguiente temporada deberán acomodar las instalaciones a las condiciones mínimas señaladas.

6.º La venta al detall de carnes y grasas de cerdo para el consumo en fresco será en general función de las salchicheras, sin perjuicio de las normas que, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Durante la próxima temporada estos establecimientos podrán elaborar embutidos frescos de carnes de cerdo y cocidos de despojos alimenticios de esta especie animal, con destino exclusivamente del consumo local, no estándoles permitido el comercio de estos preparados fuera de las poblaciones de su residencia, quedando sujetos a las disposiciones correspondientes, Ordenanzas Municipales y vigilancia sanitaria del Servicio Oficial Veterinario.

7.º Las fábricas chacineras o de conservas cárnicas podrán elaborar aparte los preparados que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

portes, previo informe favorable de la Dirección General de Sanidad, embutidos de las clases de tipos «puro» y «mezcla» que oportunamente se determinen.

Será función de estas fábricas la venta de productos elaborados al comercio, mayorista y detallista, de dentro y fuera de la localidad de su residencia.

8.º Los productos cárnicos de cualquier clase, procedentes de la matanza domiciliaria podrán circular con el certificado de Sanidad expedido por el Veterinario que practicó el reconocimiento de las reses en vivo, en canal y micrográfico, quedando autorizada la venta solamente de los jamones y paletillas al comercio o bien a particular.

9.º Los embutidos y otros preparados cárnicos que elaboren las industrias de la carne e incluso los de matanza para el consumo familiar no podrán contener ninguna sustancia nociva a la salud pública.

Queda prohibido el uso, entre otros conservadores, del ácido bórico y sus derivados; bicarbonato de sosa; formaldehído; bisulfito de sosa; ácido benzoico y sus derivados; ácido salicílico y sus derivados; floruro de sodio; almidón industrial y ácido acético; así como el empleo de cualquier colorante. El nitrado potásico o salnitro sólo podrá emplearse en la proporción máxima de un 5 por 100 de la sal que contengan las salmueras y conjuntamente con ésta.

10.º Queda en vigor todo lo dispuesto acerca de marchamos, etiquetas, condiciones del laterío, el c. a. i., en las conservas cárnicas, deberá en su parte interior y cierres ir estañado con estaño fino. Los marchamos de los embutidos, transitoriamente, se autoriza el empleo del cartón con ojal metálica.

11.º A partir de la próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda, quedará abolido el contrato directo y libre entre industriales y Veterinario para la prestación de servicio higiénico-sanitarios en sus fabricaciones, y en lo sucesivo, la remuneración o bien honorarios que se figen al personal indicado serán satisfechos por la Dirección General de Sanidad, quien, a este efecto, anunciará el correspondiente concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de Mataderos y fábricas chacineras entre Veterinarios higienistas y Veterinarios municipales.

Los actuales Veterinarios de los Mataderos industriales y fábricas chacineras, en virtud de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de la Dirección General de Ganadería, continuarán prestando sus servicios hasta tanto que por la Direc-

ción General de Sanidad se proceda al nombramiento de los que, en definitiva, serán destinados a cada uno de los mismos.

12.º Los horarios que venían percibiendo por contrato directo los Veterinarios con la Empresa, mediante cantidades convenidas por la temporadas de sacrificio de ganado de cerda e industrialización, se efectuará con arreglo a la capacidad de trabajo que realicen, abonado un canon por kilo canal y kilo de producto elaborado, cuyas cantidades serán fijadas por la Dirección General y la Organización Sindical de la Industria de la Carne.

13.º Las cantidades a satisfacer por las Empresas indicadas en el apartado precedente serán ingresadas durante los diez primeros días de cada mes, por el importe de la liquidación correspondiente al mes anterior, en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en el Banco de España denominada «Inspección General de Sanidad Veterinaria.—Organismos de la Administración del Estado», sometida a las normas de la Ley de Cajas Especiales, de 13 de marzo de 1943, y disposiciones concordantes.

Los industriales que no efectúen los ingresos dentro del plazo señalado incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, pudiéndose ordenar la suspensión de la fabricación.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán la normas para aplicar los recursos de referencia a los gastos previos del servicio.

14.º Para la debida ordenación del Servicio Sanitario inherentes a los Mataderos e instalaciones de la Industria de la Carne, vigilancia constata de los mismos y circulación de productos derivados se dividirá la Península e Islas españolas en Zonas chacineras, de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 12 de marzo de 1931.

Las capitales de Madrid y Barcelona serán desglosadas de las Zonas chacineras respectivas a los efectos de la propuesta de personal para la prestación de servicios sanitarios en las fábricas chacineras de su término municipal, cuya propuesta será formulada por la Autoridad municipal de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria respectiva, de quienes dependerá la inspección y vigilancia higiénico-sanitaria de estos servicios.

15.º Los certificados de Sanidad que expidan los Inspectores Veterinarios de las fábricas chacineras para cada una de las expediciones de productos elaborados se hará con carácter gratuita y de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 12 de marzo

de 1926 y Real Decreto de 11 de noviembre de 1924.

A los efectos de control, los talonarios para la expedición de certificados de Sanidad serán facilitados por la Dirección General del Ramo, siendo obligación de los Inspectores Veterinarios de los Mataderos industriales y fábricas chacineras conservar en el archivo del Servicio las matrices de los mismos.

16.º Las peticiones de prórroga de autorización para el funcionamiento de fábricas chacineras y Mataderos anejos a las mismas para la próxima temporada, las Empresas presentarán, antes del día 6 de agosto del corriente año en las Jefaturas provinciales de Sanidad, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de la Contribución industrial, corriente.

b) Nombre, clase composición cualitativa y cuantitativa de los preparados cárnicos a elaborar y cantidad que traten de fabricar durante la temporada.

c) Si el matadero o fábrica hubiese sufrido modificación acompañarán planos y Memorias descriptivas de las mismas.

d) Certificado médico en el que se acredite la sanidad del personal empleado en el establecimiento.

e) Certificado de la potabilidad de las aguas utilizadas para la elaboración de productos alimenticios de origen animal, limpieza de las instalaciones maquinaria y utensilios, siempre que no proceda del caudal que surte a las poblaciones respectivas.

f) Quince pesetas en metálico para la formalización de los expedientes.

17.º Tan pronto como obre en poder de las Jefaturas provinciales de Sanidad, previo informe municipal, los expedientes a que se refiere el apartado 16, se dispondrá que el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria gire visita a los establecimientos y emita el informe correspondiente acerca de si procede o no la apertura y funcionamiento; y cumplido este trámite los elevarán a la Dirección General de Sanidad antes del día 10 de agosto próximo. No obstante, en la visita que realicen los Inspectores referidos entregarán a las Empresas un acta en la que se autorice o deniegue provisionalmente la apertura y funcionamiento hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se resuelva en definitiva, en virtud de la propuesta que formule la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

18.º Quede en vigor todo lo que se oponga a los preceptos de esta Orden tanto en lo relaciona-

do con la elaboración de productos alimenticios de origen animal con destino a la alimentación humana, vigilancia sanitaria e infracciones que puedan cometer Empresas y funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1945.

Pérez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro

1285

Concurso de destajo para ejecución de las obras excavación a cielo abierto en pozo y en galería y hormigón a cielo abierto y en galería en el pantano de González-Lacasa.

Presupuesto: 250.000 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las 13 horas del día quince de septiembre próximo y en las oficinas de Tudela.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 20 a las doce y tres cuartos.

Fianza provisional: 3000 pts.

Zaragoza 23 de agosto de 1945.

El Ingeniero Jefe de Obras

F. Checa

MODELO DE PROPOSICION

(Póliza de 4'50 pesetas)

D. , vecino de , provincia de , según cédula personal número , con domicilio en , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de , con fecha , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En , a de de 194 .

210ª Comandancia Rural Guardia Civil

ANUNCIO

1265

A las once horas del día treinta del corriente, se verificará en la Casa-cuartel de esta Capital, la subasta de escopetas recogidas por contravención a la vigente Ley de Caza, en la que podrán tomar parte todos aquellos que se hallen provistos de la licencia de uso de armas de caza

y para cazar» vigente, cual preceptúa la Orden de la Presidencia de 12 de mayo último (Boletín Oficial del Estado núm. 133), y del certificado-recibo acreditativo de haber presentado ante la Policía Gubernativa o Puestos de la Guardia Civil, la documentación solicitando el correspondiente permiso de armas, que deberán presentar en el preciso momento de la adquisición del arma.

Logroño, 20 de agosto de 1945.

El Tte. Coronel primer Jefe,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1283

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio Circular 119887 de fecha 16 de agosto en curso, dispone que el reintegro de las certificaciones de nacimiento expedidas por los Juzgados Municipales, para causar alta en el Censo de Renacimiento, correrá a cargo de los interesados, no admitiéndose las certificaciones que vayan sin reintegro.

Para conocimiento de los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y público en general.

Logroño 22 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Luis Martín-Ballester y Costea

Delegación Provincial de Industria

1208

Visto el expediente promovido por V. en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de sopa.

Resultando que el informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es desfavorable.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar a V. la autorización para instalar en Alfaro una industria de fabricación de sopa.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño, 1 de agosto de 1945.

El Ingeniero Jefe,

Administración de Justicia

1287

Don Aniceto Virumbrales Campo; Juez municipal de bienes anteriores en funciones de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Jesús Aguirre Landazuri, de cuarenta y cinco años, soltero, natural y vecino de Casalarreina (Logroño) donde falleció el día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, e hijo de Vicente y Daría y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de 1ª instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a

que hubiere lugar en derecho; haciéndose saber que dicha herencia la reclama su hermana de doble vínculo María Natividad Aguirre Landazuri.

Dado en Haro a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

REQUISITORIA

1289

López de Oñate Bobadilla José, hijo de Gregorio y de Valentina natural de Tudelilla (Logroño) con domicilio último conocido en el Distrito núm. 3 de Zaragoza, de treinta y ocho años de edad, sujeto a Expediente Judicial número 730-45, por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán D Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

Zaragoza 22 de agosto de 1945.

El Capitán Juez Instructor,

REQUISITORIA

1286

Escobar Rodríguez (Miguel), de 55 años de edad, casado, chófer y vecino que fué de Burgos, con domicilio en la calle de Barrio Jimeno núm. 21-1º, procesado en causa núm. 28 de 1943 por lesiones y daños por atropello, el cual no ha comparecido al acto del juicio oral de la repetida causa el día y hora señalados por la Ilma Audiencia de Logroño, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y ser trasladado a la cárcel de Logroño, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Santo Domingo de la Calzada a 20 de agosto de 1945.

El Juez de Instrucción

Anuncios Oficiales

EDICTO

1270

Expediente de Habilitación de Crédito n.º 1

Don Joaquín Pastor Villasana Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión del día 15 del mes actual ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 4190 pesetas, con imputación al capítulo 17, artículo Único, concepto Único, del presupuesto Ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de instalación del Juzgado Comarcal de esta villa.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Murillo de Río Leza, a 15 de agosto de 1.945.

EDICTO

1261

Por hallarse servida interinamente la plaza de guarda municipal de campo de este municipio y para su provisión en propiedad, se saca a concurso citada plaza con el haber anual de dos mil novecientas veinte pesetas satisfechas por meses vencidos por este Ayuntamiento.

Los aspirantes a mentada plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañares 18 de agosto de 1.945.

El Alcalde.

ANUNCIO

1239

En Quintana de Rioja, aldea de Villarta Quintana (Logroño) se halla depositado un semoviente cuyas características del mismo son las siguientes:

Una yegua capa negra, cerrada, alzada sobre la marca, calzada de las cuatro extremidades y con dos marcar en el anca derecha.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, abonando los gastos de manutención y el importe de este anuncio.

Villar a Quintana a 8 de agosto de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

1204

Terminándose el día 15 de los corrientes el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de las fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal por los dueños de las mismas para la nueva rectificación del amillaramiento que ya les fué comunicado anteriormente, hago saber a todos los interesados la obligación que tienen de hacerlo dentro de la fecha expresada ya que caso contrario se les exigirá las responsabilidades por incumplimiento de este requisito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que nadie alegue ignorancia.

Nieva de Cameros a 3 de agosto de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

1177

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

Hace saber: Que aprobado por la Junta el Reparto General de Utilidades correspondientes al ejercicio de 1945, queda expuesto al público en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán interponer los interesados por escrito y debidamente reintegradas, las reclamaciones que consideren oportunas, justificando los hechos que las motivan.

Se hace público para general conocimiento en Aguilar del Río Alhama a 31 de julio de 1944.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.